



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO MARN No. 07/2015

“SERVICIO DE ENLACE SATELITAL PARA ESTACIONES DE MONITOREO DEL MARN”

NOSOTROS: ÁNGEL MARÍA IBARRA TURCIOS, salvadoreño, de cincuenta y ocho años de edad, Doctor en medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], expedido en el municipio y departamento de San Salvador; actuando en nombre y representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en calidad de Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en: **a)** Acuerdo Presidencial número doce, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual, el profesor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente Constitucional de la República, me nombra como Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; y **b)** Acuerdo número ochenta y cuatro, de fecha uno de julio de dos mil catorce, mediante el cual se acuerda designar al suscrito a partir de dicha fecha, para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos superiores a cinco mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación, de esta Cartera de Estado, y de cualquier fuente de financiamiento, así como también autorizar y firmar prórrogas o modificaciones de las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión correspondientes; y quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), está facultado para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominare Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia **MARN**, o “**El Contratante**”; y **JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ**, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta y dos años de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de Documento Único de Identidad [REDACTED], expedido el veintiuno de septiembre de dos mil diez, en San Salvador; y con fecha de vencimiento veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad “**DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**DATAGUARD, S.A DE C.V.**”, con número de Identificación Tributaria [REDACTED], sociedad del domicilio de San Salvador, calidad que se acredita con **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**, otorgada a las trece horas del día diecinueve de mayo de dos mil seis, ante los oficios de la Notario Ana María Rodríguez Quezada, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número



Treinta y seis, del Libro Dos mil ciento treinta y tres, del Registro de Sociedades, el veinticinco de mayo de dos mil seis; b) Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**, otorgada a las siete horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios de la Notario Karen Alexandra Cardoza Calles, por aumento de capital social e integración en un solo texto e instrumento el pacto social que rige a la sociedad, y en la que consta que la denominación y domicilio es como se ha dicho, que entre sus finalidades está la integración de soluciones de tecnologías de información, así como la venta de productos afines, entre otras; que su plazo de existencia es por tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios como mínimo, hasta un máximo de seis, quienes durarán en sus funciones un período de tres años, pudiendo ser ampliado hasta siete; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, como el uso de la Firma Social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único en su caso; instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número Noventa y dos, del Libro Dos mil novecientos cincuenta, del Registro de Sociedades, el dos de julio de dos mil doce; y c) Credencial de Elección de Junta Directiva, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinte de agosto de dos mil once, consta en su Punto Único la elección de Junta Directiva, resultando electo como Presidente el ingeniero Juan Salvador Bonilla Aguiluz, por un período de cinco años, contado a partir de su inscripción de dicha Credencial, inscrita en el Registro de Comercio al número Setenta, del Libro Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Siete, del Registro de Sociedades, el catorce de diciembre de dos mil once, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré "**La Contratista**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**Servicio de Enlace Satelital para Estaciones de Monitoreo del MARN**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: "La Contratista" se compromete a suministrar el "**Servicio de Enlace Satelital para Estaciones de Monitoreo del MARN**", el cual deberá brindarse según lo indicado en la Cláusula Tercera del presente Contrato, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y en la oferta presentada. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato, y se tiene por incorporados al mismo con plena aplicación, en lo que no se ponga al presente contrato, los siguientes documentos: (a) Solicitud de Obras, Bienes y Servicios No. 438-2014; (b) Términos de Referencia; (c) Aclaración N° 1; (d) Oferta Técnica y Económica; (e) Informe de Evaluación de Ofertas; (f) Garantía; y (g) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**: "La Contratista", se obliga a suministrar el "**Servicio de Enlace Satelital para Estaciones de Monitoreo del MARN**", en las cantidades, ancho de banda, y ubicación de cada enlace requerido, según se detalla a continuación:



Ítem	Ancho de banda	IP Pública	Dirección /Ubicación	Costo de Instalación (US\$) (IVA incluido)	Costo Mensual (US\$) (IVA incluido)	Costo Total + Instalación (US\$) (IVA incluido)
1	1 MB simétrico	3	Oficinas centrales MARN (plantel ISTA) 13.687717,-89.231381	\$130.00	\$660.00	\$8,050.00
	512 Kbps	1	Parque Nacional Montecristo: 14.39886,-89.36063	\$0.00	\$285.00	\$3,420.00
	512 Kbps	1	Volcán Conchagua: 13.27633, -87.83367	\$0.00	\$285.00	\$3,420.00
	512 Kbps	1	Estación Presa 15 de septiembre: 13.64250,-88.560300	\$130.00	\$285.00	\$3,550.00
	512 Kbps	1	Estación Corsain, La Unión: 13.333000,-87.824000	\$130.00	\$285.00	\$3,550.00
PRECIO TOTAL DE LA OFERTA						\$21,990.00
Nota: El costo de instalación es único para cada sitio						

El servicio se brindará de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica aceptada por el MARN, según el detalle anterior. **CUARTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, es de doce (12) meses, contado a partir día del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince. **QUINTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de la Nación (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El MARN se compromete a cancelar a "La Contratista", la cantidad de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,990.00)**, incluyendo IVA, distribuido de la siguiente manera: a) En el mes de enero una primera cuota de **DOS MIL CIENTO NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,190.00)**, con IVA incluido; el cual incluye un único pago por instalación, según detalle relacionado en la Cláusula Tercera del presente contrato; y b) once (11) cuotas pagaderas de forma mensual, fija, vencida y sucesiva, correspondientes a los meses de febrero a diciembre por un monto de **UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,800.00)**, con IVA incluido. Los pagos se realizarán en la Unidad Financiera Institucional (UFI), de las oficinas del MARN, ubicadas en Setenta y Siete Avenida Norte, número trescientos catorce, Colonia Escalón, San Salvador, dentro de los treinta (30) días calendario, después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de Recepción original y Factura, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención de anticipo al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero, del Código Tributario, en atención a la Resolución número 12301-NEX-2146-2007, provista por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, mediante la cual se designó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como agente de retención. Las Facturas serán de Consumidor Final, deberán emitirse a nombre de "Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales". El pago será efectuado a la cuenta bancaria a elección de "La Contratista", la cual será notificada al MARN, mediante Declaración Jurada. El abono a la cuenta será realizado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la implementación del Sistema de Pagos de la Cuenta Única del Tesoro. **SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "La Contratista", otorgará a favor del Estado y Gobierno de El



Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la garantía que se detalla en la presente Cláusula, la cual podrá ser otorgada mediante Fianza o Garantía Bancaria, emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, de conformidad al siguiente detalle: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco, de la LACAP, por el diez por ciento (10%), del valor total contratado, equivalente a **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,199.00)**, la cual tendrá una vigencia de cuatrocientos cincuenta y cinco (455) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del MARN, dentro de los diez (10) días hábiles, después de la recepción del contrato debidamente legalizado. En caso de incumplimiento del contrato, el MARN hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: **i)** Cuando "La Contratista" incumpla alguna de las Especificaciones Técnicas del servicio; **ii)** cuando se comprueben deficiencias en la entrega del servicio, y "La Contratista" no subsanare las deficiencias comprobadas, en el plazo establecido por el Administrador de Contrato; y **iii)** en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de "La Contratista". **SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, ingeniero Carlos Mauricio Bolaños Guerrero, Coordinador de Infraestructura Tecnológica, de la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación (GTIC), teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso. **OCTAVA. ACTA DE RECEPCION:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con "La Contratista", la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP. **NOVENA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia, o cualquiera de sus Cláusulas, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B, de la LACAP, debiendo emitir el MARN la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo "La Contratista" en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el MARN, y formará parte integral de este Contrato. **DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, de la LACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras, según el caso en particular, debiendo emitir el MARN la correspondiente Resolución de prórroga. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del MARN, "La Contratista", no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transferencia o cesión efectuada sin autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** "La Contratista" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el MARN, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el MARN lo autorice en forma escrita.



"La Contratista" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el MARN se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento "La Contratista" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el MARN, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el MARN se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente, en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato; y (3) si "La Contratista" prestare sus servicios en forma deficiente. En los casos (1), (2), y (3) de este literal, el MARN hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "La Contratista", y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCION DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda, o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, el texto del contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "La Contratista", el MARN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a "La Contratista", quien releva al MARN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "La Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El MARN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MARN con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el MARN. **DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: MARN, en Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), Cuarto Nivel, San Salvador; teléfono dos uno tres dos nueve



cuatro tres seis; y DATAGUARD, S.A DE C.V., en Noventa y una Avenida Norte, número 110, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, teléfono: dos dos seis cuatro ocho cuatro cuatro dos. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos originales, de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce.



Angel Maria Ibarra Turcios

Ángel María Ibarra Turcios
Ministerio de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
"El Contratante"

143826114

Juan Salvador Bonilla Aguiluz

Juan Salvador Bonilla Aguiluz
Presidente de la Junta Directiva y
Representante Legal
DATAGUARD, S.A DE C.V.
"La Contratista"